

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 22 de marzo de 1882.

NUMERO 1,224

DIRECTOR.—JUAN S. FENERO.
ADMINISTRACION.
 IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO

En este día sale el Sol á las 6 h. y 7 minutos de la mañana y se pone á las 6 horas y 7 minutos de la tarde.—Pónese la Luna á las 9 horas. 24 minutos de la mañana.
Miércoles 22.—San Doctores, ob. san Osviano mártir, mártir, santa Catalina, virgen, Zofia de Santa Bríjida, Santa Lea y san Buenaventura.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

- Secretaría de Gobernacion.**
Oficio.—Actas.
- Secretaría de Hacienda.**
Amenio.
- Secretaría de Fomento.**
Aviso.
- Administracion Judicial.**
Remates y Edictos.
- Régimen Municipal.**
Providencias de las Municipalidades y Gobernaciones.
- Revista Exterior.**
Noticias generales.
- Seccion Científica é Industrial.**
Observaciones meteorológicas.
- Seccion de Avisos.**
Anuncios.
- Folleto.**
Documentos para la historia de Centro-América.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Palacio Nacional.

San José, marzo 20 de 1882.

Señor Gobernador de la Provincia de San José.

Ha llegado al alto conocimiento de S. E. el General Presidente de la República, el acta formada con fecha 18 del corriente mes por la Ilustre Corporacion Municipal de este Canton, y trascrita por U. en su oficio de la misma fecha.

S. E. ha tenido por motivo para el de la mayor satisfaccion, el voto de confianza que por una vez mas le confiere esa Ilustre Corporacion, al pedirle con instancia que, suspendiendo el designio expresado por S. E. en el Manifiesto que dirigió al pueblo el 18 del actual, continúe ejerciendo, como hasta ahora, el Poder que en sus manos depositó la voluntad nacional.

Nada puede comprometer tanto el agradecimiento de S. E. como esa manifestacion de confianza, porque sólo ella puede llenar la más noble y legítima ambicion de

un Magistrado, que es la de merecer bien de sus conciudadanos. Y si el constante trabajo de doce años consagrados al servicio público, y el haber soportado por algun tiempo el peso abrumador, pero necesario, de la dictadura, vienen compensacion que pueda resarcir la tranquilidad y la salud perdidas, esa compensacion la ha encontrado S. E. en el voto de confianza que del modo más espontáneo y cordial le ha dado siempre y le dan ahora sus conciudadanos.

Pero sabe S. E. el Presidente que suele haber en los pueblos alguna fraccion, si no la comunidad entera, que se cansa de un régimen determinado, aunque sea el más justo y provechoso, cuando ese régimen dura muchos años; y sobre todo, que hay en las repúblicas aspiraciones, tal vez las más ilegítimas, cuya muerte no sería justificable si viviese por la mano de una personalidad cualquiera, porque sólo el pueblo, en las democracias, tiene el derecho de levantar las patrióticas intenciones, y sepultar por su fallo soberano toda ambicion bastarda.

Cada vez que el amago de una revolucion se ha presentado en la República, aunque la marcha social no se haya resentido por tales disturbios, el corazon patriota de S. E. ha recibido con toda su intensidad el golpe, porque le era doloroso verlo lanzado contra el orden y el progreso de la Patria, por manos que no enarbolaban otra bandera que la de particulares ambiciones. Más de una vez S. E. hubiera entregado el mando Supremo, si entre los círculos que á él aspiraban, hubiese visto lucir el reflejo del amor al bien de la Patria, no oscurecido por las sombras de la pasion, ni manchado por el aliento de mezquinos anhelos.

S. E. no puede prescindir, por tanto, de llamar al pueblo, único que con imparcialidad y con derecho dispone de sus destinos, para que conforme á la ley elija al Magistrado que deba continuar en el Poder constitucional, habiendo cesado, como cree S. E., los motivos que el país tuvo en cuenta para conferirle facultades omnímodas, y debiendo, por lo mismo, decretar previamente la Carta fundamental de la República, porque á ello le obliga la lealtad que debe á sus principios.

Si bien S. E., cansado por la continua tarea de doce años, anhela el reposo de la vida privada. no

por eso se entienda que al devolver al pueblo el poder, esquivará en lo sucesivo el contingente de servicios que debe á la República. Al contrario, cree que todo ciudadano está obligado á servirla mientras viva, y en tal concepto se halla dispuesto á concurrir con su esfuerzo al bien público, en cualquiera esfera que le señale la voluntad del pueblo, mientras su salud le permita trabajar por la paz y por el adelanto de la Patria.

Tengo orden de S. E. para contestar así el oficio de U. á que me refirió al principio, y para que se sirva hacer presente á la Ilustre Corporacion Municipal que S. E. estima como la recompensa de más alto precio por sus servicios á la Nacion, aquella prueba de ilimitada confianza.

Dios guarde á Ud.

S. LIZANO.

El acta municipal á que se refirió el oficio anterior, y la que celebró la misma Municipalidad, con fecha de antier, se publican á continuación.

CAMILO ESQUIVEL, Gobernador de la Provincia de San José.

CERTIFICO: que en el libro de actas de las sesiones municipales de este Canton, se encuentra la que copio literalmente, celebrada el día de hoy.

“Artículo único.—Con vista del Manifiesto dirigido por el Excmo. Señor Benemérito General Presidente de la República, con fecha de hoy, al Pueblo Costarricense, la Municipalidad de este Canton se ha reunido, en sesion extraordinaria con asistencia del Señor Gobernador, y ha acordado elevar á S. E. la siguiente exposicion:—

“El 27 de abril de 1870, una revolucion triunfante, acaudillada por un puñado de valientes, á cuya cabeza estabais Vos, cambió completamente la faz del País.

Las vías de comunicacion y las escuelas, las rentas nacionales y la organizacion del Ejército, el respeto al principio de autoridad y el órden público conservado en armonia con la bien entendida libertad, todos esos ramos importantísimos, han recibido el eficaz impulso de vuestro patriotismo y vuestro genio, que han conducido al país al estado de progreso en que se encuentra.

El pueblo de Costa-Rica reconoce que todos esos bienes á vuestros esfuerzos son debidos.—Y si es verdad que durante largos é improbos trabajos patrióticos, se ha quebrantado vuestra importante salud, este Pueblo que os ve como á su salvador, como á su padre y su Jefe, está dispuesto á demostrar que no será sordo á vuestro llamamiento en cualesquiera circunstancias; este Pueblo que en diferentes ocasiones ha probado que está decidido á secundaros; este Pueblo que posee á vuestra disposicion

las vidas y las haciendas de sus hijos; este Pueblo en cambio de todo lo que por Vos está dispuesto á hacer, una sola cosa os pide y es que no le abandoneis.

Vuestra obra de progreso toca á su conclusion, pero falta que ayudeis á conservarla.—Vos sabéis que conservar es á veces más difícil que crear. No debéis abandonaros.

Si creéis que llega la hora de constituir el País, sea enhorabuena, más con tal de que no nos abandoneis.—Estamos dispuestos á todo, si nos ofrecéis permanecer al frente de los destinos de la Patria.

Las Municipalidades que representan á los pueblos, que tienen vida propia bajo cualquier circunstancia política y que un día os eligieron Jefe de la Nacion; los municipios están satisfechos de su obra, y el de este Canton de San José confirma sus votos anteriores y os los dirige más fervientes que nunca para que no os separeis del Poder.—La Municipalidad de que tenemos el honor de formar parte, está dispuesta á toda clase de sacrificios en favor del País, siempre que pueda contar con vuestra perpetua permanencia.

Vuestra enfermedad parecía muy grave, y sin embargo estais restablecido. Es la mano de la Providencia que os guarda para bien del País, no para que os retiréis á la vida privada.

No abandoneis á vuestros conciudadanos dejándolos expuestos á los azares de las contiendas civiles, á los peligros de perder el progreso conquistado.

Seguid haciendo el sacrificio de vuestro bienestar y reposo en aras del bien público; sacrificio que en mucho será mitigado por el heroico patriotismo que adorna vuestro corazon republicano.

Estos son nuestros votos, y esperamos que los acójais

San José, marzo 18 de 1882.—Presidente, Rafael Machado.—Vice-Presidente, Jaime Güell.—Vocales, Francisco Brónes R.—Francisco J. Acuña.—Gregorio Monge.—A. Céspedes, Secretario.”

Es conforme.

San José, 18 de marzo de 1882.

C. ESQUIVEL.

Ante mí

Ramon Cordero, Srío.

CAMILO ESQUIVEL, Gobernador de la Provincia de San José.

CERTIFICO: que en el libro de actas de las sesiones municipales de este Canton en el presente año, con fecha de hoy, se encuentra la que á la letra copio.

“Artº 1º.—La Comision compuesta del Presidente Municipal y del Señor Regidor Acuña, nombrada en asocio del Señor Gobernador de la Provincia para ir á poner en manos del Excmo. Señor General Presidente el acta levantada el 18 del corriente, informó haber llenado su cometido: que S. E. recibió aquel documento con mucho aprecio, significando á la Comision que en tanto que le sea posible, sabrá corresponder á las aspiraciones de la Corporacion; pero resuelto á constituir á la Nacion, como lo habia dicho en

su Manifiesto; y por último, que S. E. encargó a la Comisión de trasmitir a esta Municipalidad los sentimientos de aprecio con que recibía sus manifestaciones y sus votos.

Art. 2º.—En vista del informe de la Comisión y después de haber deliberado sobre él, se acordó elevar al Excelentísimo Señor General Presidente una exposición en el siguiente sentido: "Si ha llegado la hora de que el país pueda constituirse, sin peligro para el orden público, base primera del bienestar social y condición indispensable para la terminación feliz de grandes empresas nacionales; una ventaja sería que bajo el orden constitucional, ejerciesen sus funciones los Supremos poderes, cada uno dentro de la órbita marcada por la ley fundamental."

Para llegar a ese resultado, que el Excelentísimo Señor General Presidente tanto anhela, no de ahora, sino desde tiempo atrás, bien conocido es el camino que hay que recorrer.

Y si puede obtenerse que la Nación se constituya sin agitaciones y sin estériles demoras, tan frecuentes, ó mejor dicho, tan constantes en esos períodos, los más críticos de la vida republicana, se habrá llegado al término del camino, salvando los abismos y los abrojos que pudieran evitar el arribo deseado ó hacer que se verificase á costa de sacrificios penosos.

Un resultado tan feliz se obtendría si el Excmo. Señor General Presidente, en uso de las facultades omnímodas de que se halla investido, y apoyado en la opinión de las representaciones de los pueblos, pusiese en vigencia la constitución emitida por la Asamblea Nacional Constituyente el 7 de diciembre de 1871.

Este Código Político, no sólo es bastante para regular la Administración Pública en sus diversos ramos, sino que tiene también la sanción de la experiencia, pues bajo su égida trascurrieron largos años de orden constitucional, tan perfecto como intachable.

Pero el tiempo no ha corrido en vano, y después de haberse emitido la Constitución de 1871, dos conquistas gloriosas se han debido á la Administración del Excmo. Sr. General Presidente Don Tomas Guardia. Es la primera: la abolición del cadalso consignada en el artº 1º de la ley de 17 de octubre de 1871, en estas conceptuales palabras: "La vida de los habitantes de Costa-Rica, es inviolable." El artº de la citada ley debería sustituir al 45, sección 2ª artº 3º de la Constitución de 1871. Es la 2ª de las conquistas aludidas: la franca libertad de cultos consignada en el artº 3º de la predicha ley de garantías, y el cual debería agregarse al artº único del título 4º de la Constitución, el cual establece que "la religión Católica, Apostólica Romana es la de la República."

Por último, aun cuando aparezca el orden constitucional, á todas luces es debido y conveniente que restablecida la Constitución, en tanto que no empuje á funcionar el Gobierno que de ella se derive, el Excmo. Sr. General Presidente conserve las facultades extraordinarias de que está investido para todo cuanto á la conservación del orden público se refiera.

3º.—Quedando consignados en el artículo precedente los votos y las ideas de esta Corporación, unanimemente se acordó, que certificada esta acta por el Gobernador de la Provincia, hoy mismo sea puesta en manos del Excmo. Señor General Presidente, por la Corporación en masa, acompañada del mismo Gobernador.

San José, marzo 20 de 1882.—Presidente, Rafael Machado.—Vice-Presidente, Jaime Güell.—Vocales, Fran-

cisco J. Acuña.—Francisco Brenes R. Gregorio Monge.—Ante mí, Anselmo Céspedes, Secretario.

Es CONFORME.

Gobernación de la Provincia de San José, Marzo 20 de 1882.

ESQUIVEL.
Ante mí,
RAMON CORDERO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 121.

Palacio Nacional.—San José, marzo diez y ocho de mil ochocientos ochenta y dos.

S. E. el General Presidente de la República.

ACUERDA:

Declárase insubsistente é inadmisibles todo denuncia de lote comprendido en el litoral de los terrenos de Santa Clara, cuya medida no se hubiese practicado hasta hoy, porque estando dispuesto por el Gobierno, con anticipación, que se hiciese la medida de dichos terrenos por sus agrimensores, sin que esto se verificara no debía admitirse ningún denuncia.—Comunique-se.

Brubicado por S. E. el Señor General Presidente de la República.

GUARDIA.

ADMON. JUDICIAL.

REMATES.

A las doce del día veinticuatro del mes en curso, se rematarán en la puerta de este Juzgado, y en el mejor postor, las fincas siguientes: primera: un terreno con un patio de beneficiar café, compuesto de retilla y dos pilas, sito en el barrio de San Juan de esta Ciudad, Distrito 8º, Canton 1º de esta Provincia, lindante: Norte, terreno de Rosa Cañas, hoy de Juan Zeladon; Sur, idem, de José Salazar, calle en medio; Este, catral de Rosa Cañas; y Oeste, hacienda de esta testamentaria de Don Domingo Mora; mide como media manzana; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 132, folio 429, finca nº 12.227. "Oriental," asiento nº 1.—Segunda: una hacienda de café, sita en el barrio de San Juan, Distrito y Canton citados, comprendida de 23 manzanas y 6.000 varas cuadradas, próximamente, lindante: Norte, con hacienda de Rafael Ramírez y Marquis L. Hine y de herederos de Ascension Quiros; Sur, con la misma hacienda de Ramirez y Hine y del Señor Jesus Blázquez; Este, con terreno de las Señoras Blanco y Rosa Cañas; y al Oeste con propiedad de dichos Señores Ramirez y Hine; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 1, folio 473, finca nº 100, inscripción nº 1; se exceptúa del remate una porción, como de 3 manzanas, cultivadas de café, que el deudor había vendido de antemano á la Señora Mercedes Fernández y Valverde, cuya parte vendida, linda: Norte y Este, con el resto de la hacienda descrita; y de Sur y Oeste, con hacienda de Rafael Ramirez, y se exceptúa también una porción como de 3 cuartos de manzana que ocupa la línea férrea: tercera: una casa y solar en que está ubicada sita en esta Ciudad, en la calle de Carrillo, cuartel de la Merced, Distrito 2º, Canton 1º de esta Provincia, mide la casa 9 varas de frente, poco más ó ménos, por 50 de fondo, el solar, poco más ó ménos, lindante: Norte, con solar de Calixto Acosta; Sur, calle en medio, casa de Carlos Johanning; Este, casa y solar de la testamentaria de Don Antonio Pinto; y al Oeste, casa y solar de Don Samuel Garschewitz, hoy esta última de Don Tomas Gutierrez;

inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 1, folio 479, finca nº 101, inscripción nº 1. Esta finca y la anterior las hubo el deudor Señor Domingo Mora é Hidalgo, por compra á Doña Margarita Hidalgo y de la primeramente descrita, hubo el terreno por compra que hizo á Rosa Cañas, y el patio por haberlo construido á sus expensas; y cuarta: una casa de dos pisos ó sea su construcción, ubicada en un terreno contiguo por el Sur con la primera finca, constante dicha casa de 8 varas de frente por 10 de fondo. Valorada la primera finca en 600 pesos; la segunda, en 6.500 pesos; la tercera, en 3.000 pesos; y la última, en 800 pesos. Las fincas descritas pertenecen á la sucesión de Don Domingo Mora é Hidalgo, y se venden para pagar suma de pesos que adeuda á los Señores Hipólito Tournon y Cº—Ocurra el que quiera hacer postura.

Juzgado 3º Civil y de Comercio en 1ª Instancia, San José, marzo 16 de 1882.

ANGEL ANSELMO CASIRO.
Jefe Arroyo.—José Castellón.

2

A las doce del día treinta del corriente mes, se rematará en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, un potrero situado en el punto el "Hoyo del Barro", Distrito 2º, Canton 2º de esta Provincia, como de seis manzanas, lindante: Norte, calle en medio, potrero de Bartolo Solano y herederos de José María Moya; Sur, con las faldas de la cuesta del "Calvario"; Este, propiedad de Jesus Solano; y Oeste, calle en medio, potrero de Paulino Moya.—Vale 5 90; pertenece á Jesus Solano; y se vende de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que debe á Don Ramon Alvarado.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 3ª Cartago, marzo 16 de 1882.

L. CAMAÑO.

L. Pacheco P.—R. Edo. Cubero.

2.: v.: 2.:

EDICTOS.

A los herederos del Señor Juan de Dios Matamoros Chacón se hace saber que un escrito presentado por Don Leandro Corrales como apoderado de la sucesión de Don Judas Corrales, reclamando un terreno del Señor Toribio Vargas Barrantes, que junto con el provisto dice así:—"Señor Juez Civil de Grecia.—Leandro Corrales Barrantes, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de los Naranjos, jurisdicción de este Canton, ante Ud. respetuosamente vengo á exponer:—Según el documento que en testimonio acompaño, para que tomándose razon de él, se me devuelva, soy apoderado general de los Señores Dolores, Basilio, Juana, Agapito y Francisco Corrales y Barrantes.—Inocente y María Corrales y Vargas; Ramona Vargas y Oses, por sí y como tutor de su menor hija Eulirina Corrales y Vargas, Miguel é Ignacio Blanco y Corrales; Felipa y Francisco Mora y Corrales; Nicaur, Tiburcia y Nicolas y María Corrales y Morales; Traquilina Morales y Solera, por sí y como tutor de su menor hijo Rafael Corrales Morales, todos de calidades y vecindario expresados en dicho poder; y por mí y á nombre de mis representantes en nuestra calidad de sucesores y herederos legítimos del finado Judas Corrales y Sáenz y de su primera esposa finada Candelaria Barrantes y Castro, ámbos de calidades y vecindario expresados en el poder referido, en el carácter que adelante diré, vengo á exponer lo siguiente:—Según título que consero en mi poder y que exhibiré oportunamente, nuestro causante expresado Don Judas Corrales Sáenz, que falleció hace como ocho años, siendo de las calidades y vecindario dichos, en unión del Señor Juan de Dios Matamoros y Chacón, también finado, hace como veinte años, y que fué mayor de sesenta años, agricultor y del propio domicilio de mi padre, fueron dueños legítimos y exclusivos en común y proindiviso, en la proporción que en dichos títulos se expresa; y lo son del mismo modo sus respectivas sucesiones hoy, del terreno que se describe así:—Sitio denominado los Naranjos, situado en el Barrio del mismo nombre, jurisdicción de Grecia, Distrito cuarto, Canton tercero de la Provincia de Alajuela, y colindante: Norte y Este, con la legua de Alajuela; Sur, terreno de los herederos de Don Juan y Don Manuel

Mora; y Oeste, el Rio Grande en medio, con terrenos que ocupa la Villa de San Ramon; constante de sesenta caballerías veinticinco manzanas y seis mil varas cuadradas; é inscrito en cabeza de dichos finados Judas Corrales y Juan de Dios Matamoros en el Registro de la Propiedad, tomo ciento noventa y dos, folio ciento noventa y uno, finca número trece: mil ochenta y cuatro Occidental, inscripción número no. —Del terreno ó sitio descrito ocupa sin título alguno, y sin consentimiento de las sucesiones propietarias, ni de sus causantes, el Señor Toribio Vargas y Barrantes, agricultor, casado y de mi propio vecindario, un lote constante como de veinte caballerías, más ó ménos, en el extremo Oeste de dicho sitio, y colindante: Norte, Sur y Oeste, los linderos generales del terreno, de que es parte; y por el Este, el resto de la misma finca; y como no es justo que nadie se enriquezca con perjuicio de otro, y la ley concede al propietario el derecho de usar, gozar y disponer de las cosas del modo más absoluto, y con entera exclusión de todos los demas, se sigue con evidencia, que, la posesion ó mejor dicho, la ocupacion de ese lote de terreno que pertenece á la sucesion de la cual somos herederos, es indebida, injusta y atentatoria contra el sagrado derecho de propiedad, despojándonos con élla de los derechos que legítimamente, nos pertenecen en el lote ó parte de finca descrita.—Hemos requerido repetidas veces al Señor Vargas para que amigablemente, desocupe dicha parte de finca, dejando el libre uso y disfrute de élla á sus legítimos propietarios, y no la que él se verifica.—En tal virtud, y de acuerdo con los artículos 301, 302, 303, 304, 306, 307, 308, 449, 497, 515 y 516, Cód. Civil 67, 68, 69, 179 Cód. de Procedimientos, 15, 21, 22 y 348 Ley Hipotecaria, vengo á demandar como en efecto demandado ordinariamente por mí, y á nombre, y en representación de mis poderdantes referidos, al expresado Señor Toribio Vargas de calidades y vecindario antes dichos, para que se declare: que está obligado á desocupar y entregar á la sucesion de nuestro referido causante Señor Judas Corrales Sáenz, y á la del dicho finado Don Juan de Dios Matamoros, que fueron ámbos de calidades y vecindario expresados, el lote de terreno como de veinte caballerías más ó ménos; cuya situacion y linderos se han citado, con los frutos que haya percibido y que perciba hasta su efectiva entrega; con más las costas, daños y perjuicios, que indebidamente ha ocasionado, y ocasione con su temeraria pretension, y detencion arbitraria, ilegal é injusta del lote de tierra que es objeto de esta demanda, y que haya ocasionado y ocasione en el presente juicio. El lote de terreno que demandó, según division material practicada entre los condueños, del terreno de que es parte, pertenece exclusivamente á la sucesion del tantas veces referido Don Judas Corrales, nuestro causante, y del cual somos herederos legítimos mis representantes y yo; por cuya razon pienso que solamente á nosotros, como miembros de esa sucesion corresponde la accion que establezco; no obstante como esa division material no la he sido inscrita en el Registro, por cuya razon sería difícil justificarla en juicio, pido que esta demanda se tramite con citacion previa de la sucesion del dueño Don Juan de Dios Matamoros, á fin de ver si quiere intervenir y apersonarse en este juicio en su carácter de tal condueño.—Esta sucesion en su mayor parte es desconocida, á causa de hacer tantos años del fallecimiento del Señor Matamoros; yo obstante existieren los Señores Cleto, Mercedes y Simeona Matamoros y Barrantes, mayores de edad, casados el primero y la última y la segunda viudas; siendo el marido de la casada, Juan Elizondo, mayor de edad y todos agricultores los varones, de oficios domésticos las mujeres y todos vecinos de los Naranjos, jurisdicción de Grecia, que son hijos y herederos legítimos de dicho finado. En consecuencia la citacion que pido se haga esta en sesión, se servirá Ud. hacerla en persona á los tres herederos nombrados; y por medio de edictos que mandará Ud. publicar por el Diario Oficial, á los demas herederos é interesados, si los hubiere, de la sucesion dicha, de acuerdo con el final del artículo 145, Código de Procedimientos.—La sucesion actora, está es la de mi Señor padre Don Judas Corrales Sáenz, y su primera esposa Doña Candelaria Barrantes y Castro, durante cuya so-

ciudad conyugal adquirió el primero el sitio en referencia, la formamos mis poderdantes, y yo con el carácter y en la calidad que se expresa en el poder adjunto, y con este mismo carácter y con esta misma calidad, es que demanda dicha sucesión por mi medio el expresado Señor Toribio Vargas con el objeto y en los términos atrás consignados. Con la calidad además de condueño ó copartícipe que tiene la sucesión que representamos en el sitio descrito, instauramos en toda forma de derecho la demanda, de que he hecho mérito. Fundo la acción en las razones expuestas y leyes citadas, y en los títulos justificativos del dominio que alegamos y que oportunamente he ofrecido presentar; y protesto costas daños y perjuicios.—En los términos expuestos á Ud. Señor Juez pido se sirva tener por establecida en toda forma la demanda ordinaria, de que he hecho mérito contra el tantas veces referido Señor Toribio Vargas y Barrantes de calidades y vecindario expresados; dar á este el curso de ley; y resolver en definitiva de entera conformidad.

Es justicia &c.—Señalo para notificaciones en esa Villa, la casa de Don Alonso Gutiérrez, esto es, la casa de su habitación; y pido se prevenga á la contraria señalada casa en esta, en esta misma Villa, donde sur las que ocurriera, lo mismo que á los miembros de la sucesión de Matamoros, si alguno se mostrase parte.—Otro sí digo: pido que previamente se me tenga como parte por mí, como he dicho y en representación de los demás interesados en la sucesión, "Corrales" en virtud del poder que presento.—San José, febrero 11 de 1882.—Por el petente y para la presentación.—Félix Montero abogado Dtor. La swna lección dice.—Demanda en vía ordinaria.—Juzgado Civil en 1ª Instancia.—Grecia á las doce del día trece de febrero de mil ochocientos ochenta y dos.—Traslado por el término de nueve días al Señor Toribio Vargas; y cítese personalmente á los herederos de Juan de Dios Matamoros, y por edictos á su sucesión, desconocidos y ausentes, con el término de ocho días, por el Diario Oficial, por si quieren apersonarse de este

juicio: póngase por parte en este asunto á Don Leandro Corrales en representación de los herederos de Don Judas Corrales. Tómese razón del poder y devuélvase; y prevengase á todos los notificados señalados casa en el centro de esta Villa, donde deben hacerse las notificaciones subsiguientes.—Ramon Garcia.—Ildefonso Ulate.—Eduviges Fallas.

Es conforme: Juzgado Civil en 1ª Instancia.—Grecia, 18 de marzo de 1882.

RAMON GARCIA.

Ildefonso Ulate.—Eduviges Fallas.

Cito y emplazo con el término de quince días á los que tengan interes en la mortuoria de la Señora Rafaela Avezado de Sojo, para que legalicen sus derechos.

Juzgado Civil en 1ª Instancia, Cartago, marzo 20 de 1882.

ISMAEL ALTARADO.

Francisco P. Marin.—Justo Maroto.

Ante este Juzgado, se ha pedido la mortuoria del Sr. Cosme Arroyo, que fué vecino del barrio de San Rafael de esta Ciudad.—En consecuencia, cito y emplazo á todos los que tengan algun derecho que deducir á la mortuoria dicha, para que dentro del término de quince dias comparezcan á verificarlo.

Alcaldía 2ª de Alajuela, Marzo 20 de 1882.

EUSTO PÉREZ.

Gumerindo Finesta.—Samuel Alfaro.

REGIMEN MUNICIPAL.

Jefatura Política de la Union.

AVISO.—En las fechas que á continuación se expresan fueron puestos en depósito, en el concepto de perdidos, los animales siguientes:

Febrero 23.—Una yegua refutada, cebriana, con una potrancia al pie, marcada. Marzo 20.—Un caballo mosqueado, de

regular tamaño, marcado: una potrancia zafina, mo-trenea y una potrancia ucleada, marcada.

Las personas que se consideren con derecho á estos animales, ocurran á legalizarlo dentro del término de ley.

Marzo 20 de 1882.

JOSÉ ZUNIGA.

POLICIA.

Las Banzas de servicio público durante la presente semana, son las siguientes:

San José.—La de la Fé, Calle del Comercio.

Cartago.—La del Doctor Don Juan A. Costa.

Heredia.—La del Doctor Don Policarpo Tréjos.

Alajuela.—La del Doctor Don Mariano Padilla.

Puntarenas.—La del Doctor Don Nazario Toledo.

San Ramon.—La de Don Luis Rodríguez.

Grecia.—La de "Grecia".

Liberia.—La del Doctor Don Toribio Rojas.

REVISTA EXTERIOR.

Noticias generales.

Nueva York, Marzo 9.—Los temporales han causado el desbordamiento del rio Mississippi y sus tributarios. Las poblaciones del valle de Mississippi y así mismo los ganados están expuestos á morir de hambre. El congreso ha votado un auxilio inmediato de cien mil pesos que se suministren como raciones del ejército. Millares de personas se emplean constantemente en reforzar las orillas del rio. El vapor "Greenoille" llevó varios millares de sacos para llenarlos de tierra y emplearlos en la obra. La destrucción de los ganados es incal-

culable. La navegación del rio en su estado actual se considera peligrosa. Los ferros funcionan con toda regularidad y son de inmensa utilidad para los vapores. La Ciudad de Arkansas está completamente sumergida. El agua subió á ocho pulgadas más que en las inundaciones de 1876. Las casas se construyeron en aquella fecha por encima del nivel de las inundaciones de ese año, pero ahora tienen de 7 á 8 pulgadas de agua.

Las honras fúnebres celebradas por el Congreso para conmemorar la vida y servicios públicos del malogrado Presidente Garfield tuvieron lugar el 27 de febrero en el recinto de la Cámara de Representantes. La oración fúnebre pronunciada por el ex-Secretario Elaine conmovió al auditorio, en el que figuraban muchos de los hombres públicos más notables de los Estados Unidos y los miembros del Cuerpo Diplomático. El salon estaba atestado de gente, y muchos pretendieron en vano introducirse.

Una comision designada por soldados que combatieron en favor de la Confederación del Sur, y residen hoy en Cincinnati y sus cercanías, llegaron á Cleveland conduciendo un tributo fúnebre al difunto Presidente en la forma de resoluciones grabadas sobre pergamino, puesto en un cuadro de mármol de Tennessee con el escudo de los Estados Unidos incrustado en cada una de sus esquinas en ónice mejicano. La Comision escogió el aniversario de Washington para para visitar á la ciudad de Garfield y presentarle el tributo con un discurso muy adecuado que pronunció el Ayudante General C. A. Withers.

—El corresponsal del St. James Gazette en Colonia, telegrafía que si se mejora el estado político de Rusia &

provincias; y que el dho. capan. salió de la ciudad de Cartago con número de gente de la principal y lucida que en ella avia, que se entendió no fuera necesario estar por estas partes ni lo más largo veinte ó veinte y cinco dias; y así por averse hecho la gente con tanta prisa, que desde que llegó la nueva hasta que el dho. capan. salió con el socorro se devieron de pasar hasta diez y ocho oras y no más, y así no pudo el dho. capan. traer lo necesario de alpargates y vestuario que se requiere para asistir hasta la reducción de los dhos. yndios, que por lo ménos será menester dos años; y si en tiempo de veinte ó veinte y dos dias, el dho. capan. tiene gastados en el dho. socorro más cantidad de quinientos ps., al respecto ¿qué podrá ser? ó porque ni los vecinos ni otra persona desta prov? no tienen cantidad para poder sustentar de bastimentos al dho. capan. y su compañía un mes, y se le a pedido que aguarde por lo ménos hasta tanto que el adelantado desta prov? les envíe el socorro que dicen, dijo que esperará quince dias, en los cuales hará algunas salidas: con cargo que, si pasados los quince dias y no viniere el dho. socorro que dicen, se yrá con su gente á dar cuenta de lo sucedido á su general; y estos quince dias los aguarda de su virtud, y no para que para ello tenga obligacion ninguna; y si despues de ydo el dho. capan. desta prov?, el enemigo hiciere algun daño, sea á su culpa y riesgo de los dhos. just? y rregiunto., por no aver querido irrecibir al dho. capan. con el socorro que les vino á hacer, con lo qual le sacaron de toda obligacion; y esto dió por su respuesta y lo firmó de su nombre; y dello doy fee: y si testimonio quisieren se les dé, con que quede este rrequirmito. y su respuesta ante mi el dho. srno.—[.] Diego del Cubillo.—Ante mí.—[.] Ju? Lopez de Ortega, srno. ndo.

En la ciudad de Santiago de Talamanca del valle del Duy, en veinte y nueve dias del mes de agosto de mil y seiscientos y diez años, yo Ju? Lopez de Ortega, srno. ndo. para las comisiones del capan. Diego del Cubillo, ley y notifiqué este auto y respuesta por su mrd. dada y proveído al rrequirmito. que la just? y rregiunto. desta ciudad le hizo, á la dha. just? y rregiunto., conviene á saver, los capitanes Pº de Flores y Alº Blazquez de Ortega, alcaldes ordinarios, y Pº Hidalgo y Domingo Lopez, rregidores, en sus personas; y aviciéndolo leydo de verbo ad verbum, dije-

los a pedido una y muchas veces; ántes añadiendo delito á delito, so color de que es tinita de gobernador y capan. general en estas provincias, luego cómo llegó á esta ciudad, adonde dijo que venia para la socorrer en la necesidad en que los naturales rrebelados de su jurisdicción la tienen, con palabras simuladas y de pallacion, junto á cavildo la justicia y rregimiento desta dha. ciudad; y aviendo por esta via s-posicionado de las casas de cavildo y casa fuerte, tiene en ellas oprimididos, con mucha fuerza y violencia, las personas de la dha. justicia y rregimiento: pretendiendo, con la misma fuerza y mano poderosa de mucha gente armada que para el efecto tiene, á que acudan á hacer lo que el dho. capan. Diego del Cubillo les ordenare y mandare, siendo el pretendello contra todo derecho y orden judiciari; y que por que temo que, prosiguiendo adelante el dho. capan. Diego del Cubillo, con la fuerza y violencia de que usa con el dho. cavildo, á de rresultar dello notable daño y escándalo, muy en deservicio de Dios nro. señor y su mag., y por esta causa no se podrá acudir á rreprimir al bárbaro enemigo que tan atrevido anda, ni dar el socorro á esta ciudad, que dice le viene á hacer por orden y mandado de don Juan de Ocon y Trillo, gobernador y capan. general de las provincias de Costarrica, ni yo podré prosiguir, conforme á la comision que tengo, en la conquista comenzada, ni ménos al proveimiento de lo que convenga para el aparo y defensa desta dha. ciudad y vecinos della; por todo lo qual le pido y requiero, una y dos y tres veces, y las demas que de derecho lo puedo y devo hacer, luego me dé y entregue el dho. pliego, poder y comisiones que en él me vienen y quitó en el lugar dho. al dho. Ju? Lopez de Aragon, para que en tode se cumpla lo que es la voluntad de su mag. y mejor pueca ser servido, lo qual protesto de hacer hasta rrematar la vida en su rrend servicio; y con esto deje en todo libertad la justicia y rregimiento desta dha. ciudad, para que, puestos en ella, mejor puedan servir á su mag., como siempre lo an fecho: con cargo que de hacer lo contrario, protesto de me quebrantar del dho. capitan Diego del Cubillo y de las demas personas que parecieren culpadas, en razon de todo lo suso dho. y de cada una de las causas rreferidas, ante su magestad y ante quien y con derecho lo puedo y devo hacer: para cuyo efecto y para lo demas que convenga al serv? de su

Czar abdicará inmediatamente despues de su coronación.

—El 22 de marzo comenzará la causa de cuatro jóvenes acusados de nihilismo: Magorni cosaco; Kokloff, de Moscú; Ersejoff y Kossenkí, ciudadanos de Reval y Gatschina respectivamente. Se les acusa del asesinato de un policía, llamado Preym en el cementerio de Smolensko.

—De Tifis telegrafian que se ha encontrado el cadáver de otro oficial de policía, hecho pedazos, en la orilla de un río inmediato a la ciudad.

—El 26 de febrero se celebraron elecciones en Francia para llenar dos vacantes en el Senado y catorce en la Cámara de diputados. Triunfaron los candidatos republicanos de varios matizos y un bonapartista, Mr. Haentjens.

Entre los demas elegidos se encuentran los señores Cadet, (Paris) y Leon Renault, (Grasse).

—Se dice en Viena que ha caído prisionero uno de los jefes rebeldes herzegevinos y que fué fusilado en Ragusa.

Se anuncia oficialmente que cuatro columnas austriacas han salido de Tirnova, Mostar, Nevesinje y Foca, con orden de dar un ataque decisivo á los insurgentes herzegevinos. Los grandes nevados retardaron su marcha, pero á última hora habia ocurrido algunos encuentros.

SECCION CIENTIFICA.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José Marzo 20.

Table with 3 columns: Term. med., Viento, and other meteorological data for March 20.

Estado de la atmósfera. Claro Claro y oscuro Claro. Barán en milímetros: térm. med. 670, 15 Fenómenos: Temblor débil á las 10 horas 30 minutos a. m. Hoy 21: temblor débil á la 1 hora 30 minutos a. m. Otro fuerte, oscilatorio, á las 2 horas 42 minutos a. m.

SECCION DE AVISOS.

Division Central del Ferrocarril de C.-R. El viernes 24 del corriente correrán los trenes ordinarios como en día sábado, y el sábado 25 como día festivo. San José, marzo 21 de 1882. El SUPERINTENDENTE.

AVISO.—Los acreedores de los Sres. Fernández & Tristán se servirán pasar cuanto antes á cualquiera de los infrascritos, nota de sus créditos, manifestando al mismo tiempo las garantías colaterales que obren en su poder ó el privilegio á que crean tener derecho. San José, marzo 18 de 1882. E. ROHRMOSER.—A. COLLADO.—JUAN HERNÁNDEZ. 3. v. 3.

AVISO.—El que suscribe ha trasladado su Despacho al piso bajo de la casa de Doña Eduvigés Alvarado V. de Mora, esquina al Nor-Este de Catedral, entre las calles de la Universidad y Laberinto. San José, marzo 1º de 1882. RICARDO MONTEALEGRE. 8. v. 7.

L. J. MARTIN, DENTISTA, ofrece sus servicios al público. Calle del Cuño, número 24, contiguo á la Botica del Doctor Boza, frente al Mercado. 3. v. 1.

Verdadero método de lavar sombreros.

Á mis ántes paraguianos y al público todo aviso: que me establezco por segunda vez en esta Ciudad, y que poseo un tan decente como útil método de lavar sombreros, pues no presentan el azufre á la vista en repugnante costra, como tampoco uso ácido ni otros ingredientes causticos, que tanto destruyen los sombreros. Calle de la Catedral, número 38, NOROCCIDENTAL NICOLAS REXON S. 3. v. 2.

Correspondencia del exterior rezagada en el mes de febrero próximo pasado. Argüel Marcolino (Dr.) Bolaños Romualdo. Caballero Gerónimo. Corres Joaquin Cruz. Cura de Escasú. Gálvez Josefina. Hernández Mnl. Diaz. Hernández Cecilio. Heems Alberto H. Jackson Henry L. Jiménez Antonio. López Juana. López Asuncion. Magariaga Apolonio. Mejía Hermanos 2. Mejía Jesus O. Morosoi Enrique. Motier F. Moller J. H. Pérez Rafaela Benitez de. Pizarro José Gonzalo 2. Prado José N. Rivera Manuel 2. Rothet Gustavo 2. Scherer Cristiano. M. Bruschetti, 2 cartas devueltas de Italia.

Cartas rezagadas por falta de franquco. Castro Elena C. de. González José María. González Domingo.

AVISO. En el almacén de los que suscriben se acaban de recibir los artículos siguientes: Harina fresca de California "Golden Gate." 3. v. 2.

Frijoles bayos. Jareta manilla de todas clases. Frutas en su jugo. Salmon. Orsiones. Langosta. Bacalán. Vinos tintos finos, en cajas de 12 botellas, y en medias y cuartas barricas, de las marcas que siguen: "Eau Panillee." "Ponerrrol." "Margaux." "Chateau Baret." "Chateau Certain." "Chateau du Pin." Y un grande y variado surtido de vinos españoles, tanto en cajas como en barriles. San José, febrero 20 de 1882. DUPRAT ALARD & Cº. 6. v. 6.

COLEGIO DE NIÑOS de P. Hagemeyer Hamburgo, Alemania. Formados en la zapatería Alemana. 26 v. 12.

La Revista de España. Habiendo aceptado la agencia de este interesante periódico, admito suscripciones por 3 meses, seis y un año. Su precio por 3 meses \$6.00 " 6 " "10.00 " un año "19.00 Punto de suscripcion La Libreria de JOAQUIN MONTERO. 6. v. 2.

BARATO. Ropa hecha en flujes para hombres, de 10 á \$ 25 el terno. Casimires en cortes para flujes. Casimires en cortes para pantalones. Paño y casimir para levita, chaqueta ó pantalon. Paño de billar. Camisas blancas. Pañuelos de lana, en la tienda de J. FEDE. LAHMANN. 3. v. 2.

mag., pro y utilidad desta rrepública y libertad del cavildo y vecinos della, pida me deis por testimonio el tenor deste requerimiento y de lo que á él rrespondiere el dho. capan. Diego del Cubillo; y de cómo así os lo pido y requiero, pido á los presentes me sean testigos=[f.] Don Diego de Sojo.

En la ciudad de Santiago de Talamanca, en veinte y tres dias del mes de agosto de mil y seiscientos y diez años, el maese de campo don Diego de Sojo, maese de campo del adelantado desta provincia, me dió un requerimiento atras contenido para que se lo leyese á el capitán Diego del Cubillo, teniente de govor. y capan. general desta provincia, el qual dixo que lo veria y responderia; y ay veinte y quatro dias deste presente mes y año lo vido y rrespondió, y dixo que, en quanto á el pliego que el dho. maese de campo dice quitó á el dho. Juº Lopez de Aragon, su md. le quitó un pliego porque fué ynformado sólo era para alborotar toda esta tierra y ponella en más condicion de perderse de lo que está, por la mala hórden que en ella a avido y agravios hechos á los naturales y malos tratamientos; y que su md. viene á favorecer y socorrer esta ciudad por el aprieto en que estaba, y á castigar los culpados, contra los quales va procediendo; y que convino al servicio de Dios nuestro señor y de su mag. se rretuviesse el dho. pliego, el qual cerrado y sellado, y con quatro sellos más de los que traya, lo depositó por auto y ante escrivano, y no piensa entregallo hasta tener hórden del govor. y capan. general desta prov., por ctra hórden su md. a venido al dho. socorro, el qual tiene hecho de manera que la fortaleza está segura y toda esta tierra: sin que despues que llegó á esta tierra aya avido rruydo de enemigos más que si no uviera memoria dellos en esta tierra, lo qual no pasa ántes, porque la noche ántes que su mrd. llegase á esta ciudad y fuerte, les avian los enemigos dado griteria y disparado un arcabuz de los que avian quitado á las personas que avian muerto, por la mala hórden que avia en esta ciudad, de lo qual va haciendo bastantes averiguaciones: y en quanto á lo que dice el dho. don Diego de Sojo, maese de campo, que su mrd. se avia aposeionado de la fortaleza y casa del cavildo, tambien estaba el dho. maese de campo dentro y la demas gente de la propia, por ser fuerza y no aver en toda esta tierra ningún alhajamiento; y si

trató con algun rigor á algunos, fué que es necesario y muy conveniente al servicio de su mag., por estar muy sobre sí y sin rreconocer superior, y ser gente que para que hagan algo que bueno sea, requieren ser tratados desta manera: porque si ellos dieran lugar, bien notorio es el buen término y tratamiento que de ordinario el dho. capitan tiene con los soldados y demas gente; y que si testimonio quisiere el dho. capan. y maese de campo don Diego de Sojo, se le dé con las ynformaciones que su mrd. va haciendo contra las personas que au sido causa del dho. alzamto. de yndias y por qué rrespetos, estando en estado de publicacion y no de otra manera, para que su mag. sea ynformado de cómo a servido en esta tierra: y esto dió por su rrespuesta y lo firmó de su nonbre: testigos Jhoan Solano de Benavides y Grmo. de Vera y Franco. Alaron Chacon; y dello doy fee=[f.] Diego del Cubillo—Ante my=[f.] Juº Lopez de Ortega, srno. ndo.

En la ciudad de Santiago de Talamanca del valle del Duy, en veinte y siete dias del mes de agosto de mil y seiscientos y diez años, yo Juº Lopez de Ortega, srno. ndo. del juzgado del capan. Diego del Cubillo, ley é fice saver en su persona al maestre de campo don Diego de Sojo, la rrespuesta dada á su requerimiento por el capan. Diego del Cubillo, teniente de govor. y capan. general y juez de comisiones, que es la que arriva se contiene, la qual le ley de verbo ad verbum: y aviéndola entendido el dho. maestre de campo don Diego de Sojo, dixo que él no tiene que ver con las ynformaciones que el dho. capan. Diego del Cubillo, en virtud de sus comisiones, hace, ni le tocan ni atañen; y que así no ay rrazon para dñirille el testimonio que de su requerimiento, y rrespuesta á el dada, pide: por lo qual dixo que me pedia y rrequeria á mí el dho. escrivano que, cumpliendo con mi obligacion y lo que su mag. en esta rrazon tiene ordenado y mandado. (faltan varias fajas).

..... y en quanto á lo que dicen que si yo el dho. capan. y mi compañía se fuese, el enemigo los oprimiria y asolaria de todo punto, dixo que muy mucha más gente queda en esta dha. ciudad que avia ántes que sabediese el alzamto., por aver venido fregata de Tierra-Firme, y estar en ella el maese de campo don Diego de Sojo con su compañía, á cuyo cargo está la rreduccion de los naturales destas